



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° 2020-120.13.3.277

(24 de Diciembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE UN SORTEO QUE NO CUENTA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE ”

La Secretaria de Gobierno, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal 213 de 1 de agosto de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 205, numeral 10 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Nacional 1968 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 643 de 2001, art. 1, el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar es “... *la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación*”.

Por su parte, el art. 27 de la misma ley establece que la rifa es “*una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado*”.

En cuanto a la competencia para la explotación y autorización de las rifas, el art. 3 del Decreto 1968 de 2001 señala que:

“Corresponde a los municipios y al Distrito Capital la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.

Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 1 de 7



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

Cuando la rifa opere en dos o más departamentos o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a la Empresa Territorial para la Salud-ETESA”.

Que en concordancia, el art. 4 del mismo Decreto determina que *“Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente.*

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente”.

Que así mismo el Artículo 5° del Decreto 1968 de 2001 establece los requisitos para la operación de rifas de la siguiente manera: *“Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir de acuerdo con el ámbito de operación territorial de la rifa, solicitud escrita a la respectiva entidad de que trata el artículo 3° del presente decreto, en la cual deberá indicar:*

- 1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.*
- 2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.*
- 3. Nombre de la rifa.*
- 4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.*
- 5. Valor de venta al público de cada boleta.*
- 6. Número total de boletas que se emitirán.*
- 7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.*
- 8. Valor del total de la emisión, y*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

9. *Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA”.*

Que seguidamente el artículo 6 de la misma normatividad dispone los requisitos para la autorización de juegos de azar y rifas, así: *“La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:*

1. *Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.*

2. *Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.*

3. *Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.*

4. *Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:*

a) *El número de la boleta;*

b) *El valor de venta al público de la misma;*

c) *El lugar, la fecha y hora del sorteo,*

d) *El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;*

e) *El término de la caducidad del premio;*

f) *El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

- g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;*
- h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;*
- i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;*
- j) El nombre de la rifa;*
- k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.*

5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

6. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo”.

Que el artículo 205, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 establece que el Alcalde Municipal está facultado para suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.

Que por su parte, el Decreto Municipal 213 de 1 de agosto de 2016 dispone que es función de la Subsecretaría de Inspección y Control de la Alcaldía de Palmira, adelantar los procesos de autorización y vigilancia de rifas, juegos y espectáculos públicos, dentro del marco normativo aplicable. Así mismo la misma normatividad establece que es función de la Secretaria de Gobierno, la de expedir certificaciones, permisos y autorizaciones que sean solicitadas en cumplimiento de las obligaciones legales y ejercer la vigilancia de rifas, juegos de azar y espectáculos.

Que en cumplimiento de tal función, y habiendo tenido conocimiento de la venta de boletos de un sorteo cuyo premio mayor juega el 26 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Inspección y Control requirió al promotor del sorteo, señor JUAN CAMILO RIVILLAS SÁNCHEZ, c.c. 1.112.486.352, quien se presentó como



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

representante del establecimiento comercial “Inversiones JC”, con el fin de que aportara la correspondiente autorización.

Que puesto que el señor RIVILLAS SÁNCHEZ, en la primera oportunidad que se acercó a la Subsecretaría manifestó que no contaba con la autorización ni con la documentación necesaria para expedirla¹, se le informó a aquel cuáles son los documentos que debía aportar y él se comprometió a radicarlos en los días posteriores.

Que ante la inactividad del señor RIVILLAS, la Subsecretaría de Inspección y Control lo citó nuevamente, y, en reunión celebrada el 23 de noviembre de 2020, nuevamente se le indicó cuáles documentos debía aportar para la expedición de la autorización del sorteo que estaba publicitando. En esa oportunidad, el señor RIVILLAS se comprometió a radicar la documentación pertinente, el 18 de diciembre de 2020².

Que llegada la fecha mencionada, el señor RIVILLAS no aportó ningún documento, por lo que fue citado nuevamente para que asistiera a la Subsecretaría, el día de ayer, 22 de diciembre de 2020, a una reunión en la que participaron las siguientes personas³:

- Juan Camilo Rivillas Sánchez – Responsable del sorteo.
- Mateo Valencia – Apoderado de Juan Camilo Rivillas Sánchez.
- Oscar Fabian Duarte Rodríguez – Profesional Especializado Grado 4.
- León Felipe Vergara – Profesional Universitario Grado 02.
- Carlos Arturo Cortes – Inspector Grado 4.
- Guillerme Mosquera – Sub Comisario de la Policía.
- Angie Liliana Bermúdez Sabí – Auxiliar Administrativo Grado 1.

Que en esa diligencia, nuevamente fueron solicitados los documentos necesarios para que el señor RIVILLA pueda realizar el sorteo que está promocionando, y tanto él como su apoderado, cambiando lo que habían manifestado en oportunidades anteriores, manifestaron que el sorteo se va a realizar no solo en este municipio sino también en otros del Valle del Cauca y que, por lo tanto, la autoridad competente para expedir la autorización del sorteo es la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental.

¹ Los requisitos para que sea procedente la autorización a un particular para la realización de una rifa, se encuentra en los arts. 5 y 6 del Decreto 1968 de 2001.

² El acta de esa reunión se encuentra radicada con el No. 2020-121.1.2.6 y será aportada con el presente oficio.

³ Esta acta ya fue elaborada y está en proceso de ser firmada por los intervinientes.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

Que ante esa manifestación se les indicó que esa información no correspondía a la que venía aportando el señor RIVILLAS, quien siempre había manifestado que el sorteo solo se va a realizar en este municipio; y se les solicitó presentar la autorización expedida por aquella autoridad departamental, a lo que respondieron no tenerla.

Que debido a que el señor RIVILLAS no cuenta con la autorización para realizar el sorteo, ni con documentación alguna para expedir aquella, se le señaló que debía aplazar la realización del sorteo mientras realizaba el trámite pertinente y obtenía la autorización necesaria, so pena de incurrir en responsabilidades fiscales, administrativas y penales.

Que el señor RIVILLAS afirmó y se comprometió a aplazar de manera inmediata la realización del sorteo y de comunicar y hacer pública esta situación a quienes ya han comprado las boletas y al público en general.

Que el día de hoy, en horas de la tarde, los señores CARLOS ARTURO CORTÉS y LEONEL GRISALES, funcionarios de la Subsecretaría de Inspección y Control, acudieron a local donde funciona el establecimiento comercial “Inversiones JC”, con el fin de verificar si, en efecto, el señor RIVILLAS había cumplido con el compromiso de aplazar el sorteo e informar de esta situación a los interesados. De lo anterior, los funcionarios referidos elaboraron un informe, el cual se aporta, y en el que reportaron lo siguiente:

“De acuerdo al compromiso propuesto, procedí a presentarme en compañía del Auxiliar Administrativo Leonel Griaes, en la sede del establecimiento Inversiones JC CARRERA 26 #37-02 Obrero - Local 1, ante la empleada del establecimiento que permanece en dicha sede, le solicite que me brindara la información sobre la cancelación de dicho sorteo, a lo que ella me responde que no tiene conocimiento de la cancelación del sorteo, adicional tiene en conocimiento que el señor Juan Camilo Rivillas se encuentra en los tramites de los documentos y permisos necesarios para su realización”.

Que de acuerdo con lo expuesto, el sorteo en mención no cuenta con la respectiva autorización para su realización por parte de la autoridad competente y, por lo tanto, con el fin de evitar la vulneración del orden económico y social, salvaguardar el debido recaudo de los recursos del sector salud y garantizar que la actividad de los juegos de suerte y azar se realiza con el cumplimiento de los requisitos legales, se **SUSPENDERÁ DE FORMA INMEDIATA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO** promovido por el



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN

establecimiento de comercio “Inversiones JC”, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO RIVILLAS SÁNCHEZ, c.c. 1.112.486.352.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO promovido por el establecimiento de comercio “Inversiones JC”, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO RIVILLAS SÁNCHEZ, c.c. 1.112.486.352, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN CAMILO RIVILLAS SÁNCHEZ, c.c. 1.112.486.352, conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los 24 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


YENNIFER YEPES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO (E)

Redactor: Oscar Fabián Duarte Rodríguez – Profesional Especializado – Subsecretaría de Inspección y Control.

Revisó: Jorge Manuel Quiñones – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno

Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno

Aprobó: Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaria de Inspección y Control

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 7 de 7